



Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarta baja.

Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA

Seccion de administracion. =Circular.

Remitido al consejo real el expediente de competencia entre el gefe politico y el juez de primera instancia del partido de Avila, con motivo de haber admitido este el interdicto restitutorio que dedujo Baltasar Sanchez, vecino del Castiblanco, á quien el alcalde de Sigeres impuso una multa de cuatro ducados, ha consultado, oyendo á la seccion de gracia y justicia, lo siguiente: «Vistos el expediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez de primera instancia de Avila, de los cuales resulta que el alcalde Sigeres de en 14 de mayo de 1845 impuso la multa de cuatro ducados á Baltasar Sanchez, vecino de Castiblanco, por haber apacentado su ganado en el término de aquel pueblo faltando á lo que para el aprovechamiento de los pastos comunes á entrambos tiene establecido inconcusamente en ellos la costumbre respecto al lugar y tiempo; y habiendo espresado juez admitido el interdicto restitutorio que ante él dedujo el multado, se originó la com-

petencia de que se trata, promovida por el gefe politico de la provincia:

Visto el art. 74, párrafo 5.º de la ley de 8 de enero de 1845, segun el cual corresponde á los alcaldes, como administradores del pueblo respectivo, cuidar bajo la vigilancia de la administración superior de todo lo relativo á policia rural, conforme á las leyes, disposiciones superiores y ordenanzas municipales:

Vista la real órden de 8 de mayo de 1839, que pone á cubierto de los interdictos de manutencion y restitucion las providencias de los ayuntamientos y diputaciones provinciales en asuntos de su atribucion, segun las leyes:

Considerando, 1.º Que la multa impuesta por el alcalde de Sigeres á Baltasar Sanchez fue un acto comprendido en las atribuciones de policia rural, que se ejerció conforme á una costumbre que tiene fuerza de ordenanza municipal por estar recibida y guardarse en tal concepto por los dos pueblos que gozan de la comunidad de pastos á que se refiere:

2.º Que por ellos es visto que el multado, si creyó haberlo sido injustamente, debió recurrir al gefe politico, bajo cuya vigilancia ejercen los alcaldes esta clase de funciones, segun la citada ley de 8 de enero de 1845, en vez de intentar, como lo hizo, un interdicto, para cuya admision en casos de esta naturaleza no estan autorizados los jueces de primera instancia, como se deduce

de la independencia que gozan mutuamente y deben respetar la autoridad judicial y la administrativa, y tambien del espíritu de la real orden mencionada de 8 de mayo de 1839 que se dirige manifiestamente à dar à esa misma independencia una seguridad;

Se decide esta competencia à favor del gefe político de Avila, à quien se devuelva su expediente con los autos, dándose conocimiento al juez de aquella ciudad de esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado resolver S. M. como parece al consejo, lo digo à V. S. de real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la gubernacion de la Peninsula, à fin de que lo tenga presente en casos análogos. Dios guarde à V. muchos años. Madrid 6 de junio 1846.—El subsecretario, Pedro Maria Fernandez Villaverde.—Señor gefe político de....

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien expedir los reales decretos siguientes:

(En 22 de mayo último.) promoviendo à D. Francisco Maria Castilla, magistrado de la audiencia de Albacete, à la plaza de presidente de la sala primera del mismo tribunal.

Idem à D. Mariano Gayan, magistrado de la audiencia de Zaragoza, à la presidencia de la sala segunda de la de Albacete.

Idem à D. Benito Serrano y Aliaga, juez de primera instancia del distrito del Prado de Madrid, à plaza de magistrado de la audiencia de Zaragoza.

Trasladando à D. Ramon Ramirez Lombart, magistrado de la audiencia de Albacete, à igual plaza en la de Canarias.

Idem. à D. Fernando Baile y Hernandez, magistrado de esta última audiencia, à la plaza que el anterior deja vacante en la de Albacete, accediendo à instancia suya.

(En 29 de idem.) Declarando cesante, con los honores y sueldo que por clasificacion corresponda, à D. Vicente Sanchez Sandino, magistrado de la audiencia de Madrid.

Promoviendo à dicha plaza à D. Francisco Ainat y Funes, magistrado de Albacete.

Idem à la presidencia de la sala segunda de la audiencia de la Coruña à D. Tomas Lopez de Rego, magistrado del mismo tribunal.

Nombrando magistrado de la audiencia de

Albacete à Don Salvador Quiroga, cesante de la de Valladolid.

Tambien tuvo à bien S. M. nombrar, por resolucion de 22 de mayo último, para la plaza de abogado fiscal primero de la audiencia de Zaragoza à D. Felipe Guillen y Caravantes, propuesto en primer lugar por el fiscal de la misma.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido à bien dictar las resoluciones siguientes:

Jueces de primera instancia.

(En 22 de mayo último.)—Nombrando para el juzgado del Prado de Madrid à D. José Morphi, juez de Almeria.

Promoviendo al de Cartagena, por haber cesado D. Francisco Marco Padilla, à D. Francisco Alaminos y Vivar, juez de Ecija.

Idem para el de Ecija à D. Fernando José Rosado, juez de Fuentes, en la provincia de Sevilla, quedando suprimido este partido judicial, y agregándose los pueblos que la componian al juzgado de Ecija.

Idem para el juzgado de Osuma à José Ramon de Linares, juez de Hellin.

Idem para este último à D. Juan Cristóbal Esquivel, juez de Osuma.

(En 29 de mayo.)—Nombrando para el juzgado de Almeria à D. José Maria Jimenez Muñoz, juez de Jaen.

Para el de Jaen à D. Pascual Maria Altola-guirre, juez del distrito de la Alameda de la ciudad de Málaga.

Para este juzgado à D. Francisco de Paula Alvarez, juez de Algeciras.

Ascendiendo al de Algeciras à D. Antonio Mira Percebal, juez de Denia.

Para el de Denia à D. Remigio Salomon, juez de Roa.

Para el de Roa à D. Vicente Pontal, juez electo de Santa Cruz de la Palma.

Y para el de Santa Cruz de la Palma à D. José Maria Barceló, juez cesante de Arenys de Mar.

Promotores fiscales.

(En 29 de mayo.)—Nombrando para la promotoria fiscal de Leon à D. Ricardo Rodriguez de Rodriguez, promotor fiscal de Calahorra.

Para la de Calahorra à D. Cipriano Garrido, promotor de Durango.

Para la de Durango á D. José Muñiz y Alaiz.
Para la de Santa Cruz de la Palma á D. José Alejandro Medina, que la servia por nombramiento de la audiencia.

Para la de Cañiza, declarada vacante en esta misma fecha por haberla abandonado D. Eladio Ibañez que la obtuvo, á D. Luis Munilla y Gutierrez.

(En 5 de junio.)—Para la de Motril, por haber fallecido D. Ignacio Velasco y Alzamora que la servia, á D. Francisco de Paula Micas.

Para la de Daroca, vacante por fallecimiento de D. Nicolas Oseñalde, á D. José Alvarez Carrasco, promotor fiscal de Llerena.

Y para la de Llerena á D. Aquilino Urioste, que desempeñaba la de Tarancon.

DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

S. M., en real orden de 5 del corriente, ha tenido á bien mandar que desde el día 15 de este mes salgan todos los correos de Madrid á las seis de la tarde, y verifiquen su entrada á las cuatro de la madrugada. En su consecuencia la direccion advierte al público que desde el expresado día 15 quedarán cerrados el buzón y el franqueo de cartas á las cinco de la tarde, y el de periódicos é impresos á las tres.

La direccion advierte igualmente al público que en las carreras generales de Iruñ, la Junquera, Badajoz, Cádiz, y Valencia, los correos son diarios, y que solo la de la Coruña continúa por ahora con tres expediciones semanales, que salen de Madrid los martes, jueves y sábados á las seis de la tarde, llegando los mismos días á las cuatro de la madrugada.

Madrid 12 de junio de 1846.—Javier de Quinto.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

En la villa de Rivatejada se halla vacante la plaza de cirujano: su dotacion consiste en 108 fanegas de trigo cobradas por cuenta del facultativo en las heras, y depositado despues para pagarle por trimestres adelantados; lo que le produzca la rasura de varios particulares que lo

verifican en sus casas, á razon de media fanega de trigo los que se afeitan una vez á la semana, y una los que lo hacen dos veces; diez reales por cada parto y otros ajustes que puede tener el facultativo con los mozos sirvientes forasteros; siendo cargo de afeitar al vecindario.

Se admiten memoriales hasta fin del corriente junio los cuales se remitirán francos de porte al presidente del ayuntamiento, sin cuyo requisito no se recibirán; de modo que el agraciado ha de principiar á ejercer su facultad en 1.º de julio próximo.

VARIEDADES.

SELVICULTURA.

Plantel de árboles frutales.

Los antiguos, para renovar los pocos árboles frutales que cultivaban, no empleaban mas que arbolitos desarrollados naturalmente en los montes ó bosques, y casi siempre plantados de hecho en sus jardines ó vergeles para injertarlos. Aun en la actualidad en varios puntos de España y otras naciones donde la agricultura está mas adelantada, se buscan por el mismo medio algunos pies para los plantíos particulares; pero los verdaderos plantelistas, los que especulan con este género de cultivo han abandonado hace mucho tiempo tal sistema, no solo por la imposibilidad de encontrar el plantío necesario, sino por la mala calidad de semejantes pies, que por lo comun no proceden de granos, sino que consisten en vástagos de troncos viejos mal arraigados y de diferente edad. Sin embargo, como este plantío procede del tipo original de cada especie, y que en su consecuencia es mas fuerte y robusto que cualquier otro, no debe descuidarse el poner cuantos medios sean dables á fin de procurársele por la siembra de granos, de los árboles silvestres.

La esperiencia ha dado á conocer que los productos de las semillas de árboles ya mejorados por el cultivo proporcionan pies mas debiles y mas propensos á resentirse de las variaciones atmosféricas; pero que los frutos de las especies que en ellas se injertan son mas hermosos y mucho mas sabrosos que los de las especies injertadas en pies directamente procedentes de vástagos silvestres.

Ha comprobado igualmente la experiencia el que los injertos hechos en algunas especies del mismo género, ó en algunas variedades de la misma especie, dan frutos todavía mejores y mas superiores ó mas tardíos, cuyas circunstancias debieron inclinar al hombre à que se decidiese y empleara estas especies y estas variedades con la frecuencia que en el dia se practica.

Por lo tanto no deben sembrarse indiferentemente todas las especies de semillas en un plantel de árboles frutales: debe fijarse de antemano y con anticipacion la naturaleza y número de los árboles que se quiera multiplicar, porque en cada especie, la ciencia y el arte consisten en fijar y determinar la producción de una variedad mas bien que otra, ya sea temprana, ya tardía.

Las especies botánicas de los árboles frutales que se cultivan varían, como es natural, en las diferentes provincias y aun en los diversos puntos de ellas; y como no nos referimos à ninguna en particular; nuestras nociones son generales, siendo por otra parte imposible entrar en pormenores estensos en el artículo de un periódico. Lo comun es cultivar el manzano, peral, membrillo, cerezo, guindo, ciruelo, albaricoque, melocotonero, almendro, limonero, naranjo, azufaifo, acerolo, avellano, nogal, castaño, níspero, serval, higuera, moral, morera, grosellero, sangüeso, vid etc. etc. Si fuéramos à citar las variedades que los jardineros tienen por especies, habia que formar un catálogo de mas de 600.

El cultivo del nogal, castaño, níspero, avellano y otros, cuando no se injertan es el mismo que el de los árboles de monte y bosque que describimos en el artículo anterior. El de la vid es especial, y requiere un artículo *ad hoc*, que incluiremos en uno de los números próximos. El de sangüeso y grosellero nada tienen de particular, y se parece al de los árboles de adorno de la segunda clase que describiremos en el número inmediato; y el de la morera y moral se comprenden en los árboles de adorno de la quinta clase por lo que trataremos de ellos en el mismo artículo.

Las especies à que en este escrito nos referimos se dividen en árboles de pepita, tales como el manzano, peral, limonero, naranjo y membrillo; y en árboles de hueso, como el ciruelo, guindo, cerezo, albaricoque, melocotonero, almendro etc.

Los árboles con pepita destinados à servir

para patrones de injerto de especies mas perfeccionadas proceden, ó de semilla, ó de acodo ó de estaca.

Las semillas, segun manifestamos en el primer artículo, deben tomarse, unas de los árboles que crecen en los montes ó bosques, ó que directamente proceden de estos últimos, y otras de árboles ya mejorados por el injerto y un cultivo prolongado. En ambos casos se elegirán las mas nutridas y lo mas maduras que se pueda; se conservarán en el mismo fruto cuanto dable sea, y en seguida en un terreno fresco. Se siembra inmediatamente que haya dejado de helar, ya en surcos, ya à voleo, ó esparciéndolas; pero siempre muy claro, cubriéndolas cuando mas con un dedo de tierra muy fina.

Nacida la planta, no tiene necesidad el primer año mas que de escardarla con mucho cuidado y regarla algunas veces en las grades, sequias. Hay plantelistas que riegan frecuentemente las semillas para adelantarlas, segun dicen, denominándolo brotar al agua. La siembra tratada de este modo es en efecto mas hermosa y lozana en apariencia que la que no ha recibido mas agua que la del cielo; pero acarrea ó está espuesta à los mismos inconvenientes que la que se practica en tierra pingüe ó de superior calidad. Desde el momento que deja de regarse, y esto tiene por precision que suceder, desaparece su aspecto seductor, desmerece, se pone lánguida y marchita, concluyendo por morir.

Por lo tanto debe abstenerse cualquiera de obrar de tal manera cuando se piense y quiera trabajar con utilidad, ya para sí, ya para los demas.

Algunos plantelistas dejan los pies ó el plantío en el mismo paraje por dos años; pero este método no debe adoptarse mas que cuando no se disponga de otro terreno para el trasplanto y criadero, ó cuando se siembra para vender los arbolitos à otros plantelistas que quieren los pies baratos.

(Se continuará.)

MERCADO.

Madrid 13 de junio.

Trigo de 29 à 35 rs. fanega.
Cebada de 19 à 20 id. id.
Algarrobas de 32 à 33 id.
Aceite de 48 à 50 rs. arroba.
Id. filtrado à 56 id. id.

MADRID: Imprenta de D. MANUEL PITA.